



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 14.7.2011
COM(2011) 434 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1552/2005 del Parlamento Europeo y del
Consejo sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas.

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas.

1. INTRODUCCIÓN

Este es el primer informe que la Comisión debe presentar en virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas¹.

En él se documentan los avances logrados por los Estados miembros y Noruega (en lo sucesivo denominados «los países participantes»²) en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del Reglamento nº 1552/2005 del Parlamento Europeo y el Consejo y de su reglamento de ejecución (Reglamento (CE) nº 198/2006 de la Comisión, de 3 de febrero de 2006³). El informe fue ratificado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo (Comité del SEE).

El contenido del informe se basa en informes de calidad, datos y otra información recibidos de los países correspondientes, junto con los análisis de los cuestionarios nacionales enviados a las empresas, ya que se disponía de estadísticas armonizadas sobre formación profesional en las empresas a partir de las encuestas por muestreo sobre formación profesional permanente (EMFPP) efectuadas en todos los países participantes.

2. PUNTOS PRINCIPALES

En la sección 2.1 se describen los datos de referencia para este informe y la periodicidad de las EMFPP. En ella se da cuenta de la aplicación del artículo 10, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 1552/2005. También se pasa revista a todos los demás artículos del Reglamento en las secciones 2.2 a 2.6, tal y como se indica a continuación:

- En la sección 2.2 se tratan los artículos 3, 8 y 9, apartado 1, sobre los datos que deben recogerse y el planteamiento de la encuesta.
- En la sección 2.3 se tratan los artículos 2, 4, 5 y 6, sobre el ámbito de las estadísticas y la unidad estadística.
- En la sección 2.4 se tratan los artículos 6, 7, 10, apartado 1, y 11, apartado 1, sobre las fuentes de datos y las características de la encuesta.
- En la sección 2.5 se tratan los artículos 9, apartados 2 y 4, y 11, sobre la calidad de los datos y su transmisión.

¹ DO L 255 de 30.9.2005, p. 1.

² Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) y Suiza no hicieron la encuesta. Turquía hizo una encuesta en 2008 (no se dispone de microdatos en Eurostat).

³ DO L 32 de 4.2.2006, p. 15.

- En la sección 2.6 se trata el artículo 15, sobre la financiación de la recogida de datos.
- En la sección 2.7 se tratan los artículos 9, apartado 3, y 12, sobre los principales problemas surgidos en la encuesta.

2.1. Datos de referencia para este informe e intervalos entre EMFPP: Artículos 10, apartados 2 y 3

Con arreglo al artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1552/2005, la Comisión determinará el primer año de referencia para el que se deben recoger datos. El Reglamento (CE) nº 198/2006 especifica que el primer año de referencia para el que se deben recoger datos es el año civil 2005.

Se está preparando una nueva encuesta para el año 2010, es decir, cinco años después de la primera, tal como se especificaba en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento nº 1552/2005. Por otra parte, el Reglamento (EU) nº 822/2010 de la Comisión⁴ modifica el Reglamento (CE) nº 198/2006 para adaptar ciertos aspectos de la encuesta de 2005. Esta modificación tiene en cuenta la información que debe facilitarse en virtud del Reglamento (CE) nº 452/2008⁵ y el Reglamento (UE) nº 823/2010⁶ de la Comisión en lo que se refiere a la encuesta sobre la educación de adultos, y está previsto que mejore la calidad de los resultados y disminuya la carga estadística impuesta a la empresas en la encuesta de 2010.

Conviene mencionar que las encuestas de 2005 y 2010 aprovecharon las dos encuestas anteriores sobre formación profesional permanente realizadas en virtud de «acuerdos entre caballeros» concertados entre una serie de países y Eurostat. Los resultados de estas encuestas se refirieron, respectivamente, a los años civiles 1993 y 1999.

2.2. Datos que deben recogerse y planteamiento de la encuesta: artículos 3 y 8 y artículo 9, apartado 1

En el artículo 3 se especifican en un lista de 14 campos los datos que deben recogerse, indicados en el cuadro que figura a continuación. La distribución de las 140 variables definidas en el Reglamento (CE) nº 198/2006 muestra cómo debe aplicarse correctamente lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1552/2005 a nivel de la UE.

⁴ DO L 246 de 18.9.2010, p. 18.

⁵ Reglamento (CE) nº 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente (DO L 145 de 4.6.2008, p. 227).

⁶ Reglamento (CE) nº 246, 18.9.2010, p. 33.

Cuadro 1: Datos recogidos en 2005

Campos enumerados en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1552/2005	Número de variables del Reglamento (CE) nº 198/2006
1 a) Política y estrategias de formación de las empresas para desarrollar las competencias de su mano de obra	25
1 b) Gestión, organización y formas de la formación profesional permanente en las empresas	17
1 c) Función de los interlocutores sociales para garantizar en todos sus aspectos una formación profesional permanente en el lugar de trabajo	9
1 d) Acceso a la formación profesional permanente, volumen y contenido, especialmente en el contexto de la actividad económica y el tamaño de la empresa	10

Cuadro 1: Datos recogidos en 2005 (el cont.)

1 e) Medidas específicas de formación profesional permanente de las empresas para mejorar los conocimientos en TIC de su mano de obra	9
1 f) Oportunidades de los trabajadores de las PYME para acceder a la formación profesional permanente y adquirir nuevas competencias, y necesidades especiales de las PYME para proporcionar formación	(*)
1 g) Repercusión de las medidas públicas en la formación profesional permanente en las empresas	5
1 h) Igualdad de oportunidades para todos los trabajadores en el acceso a la formación profesional permanente en las empresas, atendiendo concreta y particularmente al sexo y a los grupos de edad específicos	14
1 i) Medidas específicas de formación profesional permanente para personas desfavorecidas en el mercado de trabajo	8
1 j) Medidas de formación profesional dirigidas a los distintos tipos de contratos de trabajo	4
1 k) Gasto en formación profesional permanente: niveles y recursos de financiación e incentivos para la formación profesional permanente	17
1 l) Procedimientos de evaluación y seguimiento de las empresas en relación con la formación profesional permanente	8
2 a) Participantes en la formación profesional inicial	3
2 b) Gasto total en formación inicial.	11

Nota (*): Todas las variables pueden cruzarse con el tamaño de la empresa, como las del punto 1 d).

Las 140 variables definidas en el Reglamento (CE) nº 198/2006 se referían tanto a las empresas de formación como a las demás empresas, así como a los diferentes tipos de formación profesional, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1552/2005, tal como se indica a continuación:

(1) Para las empresas que ofrecen formación y las que no lo hacen: 96 variables para todas las empresas, 35 variables solo para las empresas de formación y 9 variables solo para las empresas no dedicadas a la formación.

(2) Para los diferentes tipos de formación profesional: 12 variables.

Todos los países participantes tomaron las medidas necesarias para asegurar la calidad de los resultados según lo establecido en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1552/2005, lo cual se pudo hacer gracias a un cuestionario tipo para las empresas que fue propuesto por la Comisión Europea en el «Manual de la Unión Europea» al que se refiere el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 198/2006. Aunque los Estados miembros no estaban obligados a utilizar esta plantilla, los países participante hicieron un amplio uso de ella al elaborar sus cuestionarios nacionales.

Todos los países participantes entregaron los datos de acuerdo con los 14 campos enumerados anteriormente. La entrega de información cuantitativa y secundaria referente a los puntos 1 b), 1 c), 1 d), 1 h), 1 i), 1 j) y 1 k) fue difícil en algunos países participantes debido a la

complejidad y extensión de los cuestionarios enviados a las empresas. Esta circunstancia, en vez de dificultar la producción de resultados nacionales y de la UE para los 14 campos enumerados anteriormente, ayudó de hecho a reducir el número de variables de la encuesta de 2010 realizada en virtud del Reglamento (CE) nº 822/2010 (véase la sección 2.7).

2.3. Ámbito de las estadísticas y unidad estadística: artículos 2, 4 y 5

Los artículos 2, 4 y 5, apartado 1, definen las unidades estadísticas, las actividades económicas y el tamaño de las empresas que deben cubrirse. Tal como se pedía, todos los Estados miembros aportaron datos sobre las secciones C a K y O de la clasificación de las empresas con 10 o más empleados de la NACE Rev. 1.

Aunque en el artículo 5, apartado 2, se sugiere ampliar la cobertura para incluir otros sectores de la economía, no puede llegarse a un acuerdo al respecto en la fase actual, debido a problemas importantes de aplicación técnica. Este problema se da especialmente en el sector público, cuyos organismos aportan una formación profesional significativa (véase la sección 2.7).

2.4. Fuentes de datos y características de la encuesta: artículos 6, 7, 10, apartado 1, y 11, apartado 1

Como se especifica en los artículos 6 y 7, apartado 1, las fuentes de datos utilizadas por los países participantes combinaban una encuesta a las empresas por muestreo con datos administrativos, aplicando el principio de reducir la carga a los encuestados. Sin embargo, el uso de fuentes administrativas se limitó a información de base sobre el número y características de los empleados, lo cual no permitió una reducción sustancial de la carga sobre las empresas.

Como se especifica en el artículo 6, apartado 2, sobre los procedimientos de las empresas para responder a la encuesta, la mayoría de los países participantes eligió cuestionarios postales combinados con llamadas telefónicas, y entrevistas personales y a través de la web. En seis países participantes se recogieron datos electrónicamente según se recomendaba en el artículo 11, apartado 1. Todos los países participantes refirieron la encuesta a los doce meses de 2005 (un año civil) según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1.

Los países participantes estructuraron su encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartados 2 y 3, y en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 198/2006. Este último artículo especifica los requisitos de muestreo y precisión, así como los 60 estratos por sector económico y tamaño de la empresa, de manera que quede reflejada la estructura de la población de las unidades estadísticas. La mayor parte de los coeficientes de variación de la proporción de las empresas de formación se ajustaba a los requisitos del Reglamento (CE) nº 198/2006 para los 60 estratos definidos en su artículo 4. Se produjeron algunas excepciones a esta regla por razones técnicas, pero no incidieron en los resultados nacionales ni de la UE, ya que la publicación se centra en clases más agregadas debido al pequeño tamaño de la muestra. Entre estos problemas técnicos cabe citar las diferencias entre el número de empresas previsto en el marco de muestreo antes del lanzamiento de la encuesta y el número real de las empresas todavía implicadas cuando se realizaba la encuesta (por ejemplo, debido a quiebras, fusiones, etc.).

2.5. Calidad y transmisión de los datos: artículos 9, apartado 2, y 11, apartado 4

Los artículos 9, apartado 2, y 11, apartado 4, establecen los plazos para la transmisión de los datos y los informes de calidad a la Comisión (Eurostat). Como la encuesta se hizo en 2006 con respecto a la formación profesional impartida en 2005, los datos tenían que enviarse a la Comisión (Eurostat) para junio de 2007 y los informes de calidad para septiembre de 2007.

Seis países transmitieron microdatos limpios y validados dentro de los plazos fijados. Diecisiete transmitieron los datos dentro de los tres meses siguientes, debido a problemas de codificación. En cuatro países la validación de los microdatos se retrasó hasta ocho meses. Un Estado miembro transmitió microdatos limpios y validados con un retraso de diecisiete meses debido a problemas importantes de transcodificación de datos al formato UE.

En cuanto a los informes de calidad, dieciocho países participantes los remitieron dentro de los plazos fijados. La presentación de archivos completos llevó más tiempo en seis países, que los entregaron con retrasos de entre cuatro y diez meses. Cuatro países transmitieron informes de calidad completos con un retraso de en torno a los veinticuatro meses, debido a falta de información (por ejemplo, en el cálculo de las varianzas para todos los estratos). Todos los informes permitieron la comprobación de los criterios de cumplimiento establecidos en los artículos 5 y 7 del Reglamento (CE) nº 198/2006.

Todos los datos se transmitieron mediante protocolos de transmisión de datos electrónicos ((Edamis/Stadium) según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 198/2006. Los archivos contenían datos de las empresas sin identificación directa de las unidades estadísticas, respetando lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1552/2005.

De conformidad con los artículos 6 y 8 del Reglamento (CE) nº 198/2006, la Comisión (Eurostat) facilitó a los países participantes software para apoyar la implementación de la herramienta de tratamiento automático de datos.

Aunque la herramienta fue utilizada por todos los países participantes y aseguró la buena calidad de los microdatos, el lapso de tiempo transcurrido entre el año de referencia de los resultados (2005) y el período en que se publicaron (2008-2009) limita significativamente un amplio uso de estos (véase la sección 2.7).

2.6. Financiación de la recogida de datos: artículo 15

El artículo 15, apartados 1 y 2, dispone que, en el primer año de referencia, la Comisión aportará a los Estados miembros una contribución financiera para ayudarles a sufragar los costes que soporten como consecuencia de la recogida, el tratamiento y el envío de los datos. Por ello, se publicó una convocatoria de propuestas en el marco del presupuesto de 2005 de la UE en la que participaron 13 de los 15 Estados miembros de la UE en aquel momento, más Noruega. El Programa Multibeneficiarios Phare de 2004 para la cooperación estadística y el Programa Multibeneficiarios del Mecanismo de Transición para la integración estadística de 2004 previeron la cofinanciación de la encuesta en los 27 Estados miembros de la UE. La cantidad total asignada a los beneficiarios mediante estas acciones ascendió a 815 558 €.

Para la preparación de la encuesta se celebraron varias reuniones técnicas con los países participantes (por ejemplo, reuniones de los grupos de trabajo para la redacción del «Manual de la Unión Europea» por la Comisión (Eurostat), según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 198/2006. Estas reuniones recibieron financiación del presupuesto de la UE según lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3.

2.7. Informe sobre la aplicación: artículos 9, apartado 3, y 12

Sobre la base de los informes a que se refiere el artículo 9, apartado 3, la Comisión (Eurostat) valora la calidad de los datos transmitidos, poniendo especial atención en asegurar que los procedentes de los distintos Estados miembros sean comparables entre sí.

De conformidad con el artículo 12, apartado 1, la Comisión transmitirá un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de este Reglamento a fin de:

- valorar los beneficios para la Comunidad, los Estados miembros y los usuarios de las estadísticas elaboradas, teniendo en cuenta la carga que supone para los encuestados; e
- indicar ámbitos para las posibles mejoras y modificaciones que se consideren necesarias a la luz de los resultados obtenidos.

Los resultados de la EMFPP se publicaron en el contexto de los informes anuales de la Comisión Europea acerca de los progresos hacia los objetivos de Lisboa en el campo de la educación y la formación. Estos informes aportan una orientación estratégica sobre la cooperación política a nivel de la UE y evalúan los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos generales en el campo de la educación y la formación. Sus conclusiones se utilizan en los informes conjuntos bianuales del Consejo de Ministros de Educación y de la Comisión. Asimismo, se han creado dos indicadores sobre los datos de la EMFPP, para el seguimiento de la estrategia de Lisboa en el ámbito del empleo (orientaciones sobre el empleo).

Además, desde 2002, las autoridades nacionales y los interlocutores sociales de 32 países europeos han participado en el Proceso de Copenhague⁷, destinado a fomentar el desarrollo de los sistemas de educación y formación profesionales. El objetivo general es alentar al ciudadano a aprovechar más las oportunidades de formación profesional, tanto las ofrecidas en la escuela como en la educación superior o el lugar de trabajo, así como las consistentes en clases particulares. Los datos de la EMFPP se utilizaron especialmente para analizar los avances alcanzados en la formación profesional en el lugar de trabajo. Las conclusiones del Consejo más recientes (noviembre de 2010) respecto al proceso de Copenhague, así como el Comunicado de Brujas de diciembre de 2010, destacan la necesidad de mejorar la comprensión y la información acerca de los sistemas de educación y formación profesionales, en relación con la importante contribución que tienen que hacer a la estrategia Europa 2020.

Los datos de la EMFPP también fueron utilizados, en los Estados miembros por especialistas en políticas de formación profesional y a nivel de la UE por el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP).

En general, el contexto político implica una creciente demanda de datos sobre formación profesional permanente, así como una creciente importancia de los mismos.

No obstante, los altos costes y cargas de la EMFPP exigen una evaluación más profunda, ya que subsisten muchos problemas técnicos que impiden un uso más extendido de los datos, como se explica a continuación.

⁷ DO C 13 de 18.1.2003, p. 3 y Declaración de los Ministros de Educación y Formación Profesional y de la Comisión Europea, reunidos en Copenhague los días 29 y 30 de noviembre de 2002, sobre una cooperación europea intensificada en la formación y educación profesionales - http://ec.europa.eu/education/pdf/doc125_en.pdf.

- (1) Carga sobre las empresas: la longitud y complejidad del cuestionario han dado lugar en algunos países participantes a índices de respuesta de las empresas bajos, ya que hay que ponerse en contacto con una serie de departamentos de la administración del país para responder a todos los campos del cuestionario.
- (2) Fiabilidad de los datos cuantitativos recogidos: muchas empresas no tienen registros precisos del contenido y las características de la formación impartida en un año determinado. Debe examinarse la posibilidad de recoger datos cuantitativos sobre formación profesional permanente a través de otras encuestas ya existentes.
- (3) Cobertura de la encuesta: los países participantes piensan que el coste y la carga de ampliar la EMFPP de manera que incluya las pequeñas empresas y los sectores públicos es demasiado grande.
- (4) Publicación en tiempo oportuno: la transmisión de microdatos completos retrasa la publicación de los resultados a nivel de la UE debido al gran número de comprobaciones que tiene que hacerse antes de su difusión.

El Reglamento (UE) nº 822/2010 permite la adaptación de la encuesta de 2010 y la mejora de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1552/2005. A pesar de los esfuerzos de la Comisión y los países participantes para simplificar la encuesta, todavía persisten una serie de dificultades, lo cual podría requerir una adaptación de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1552/2005 basada en los resultados de la encuesta de 2010.

3. CONCLUSIÓN

La aplicación del Reglamento (CE) nº 1552/2005 es satisfactoria en lo que se refiere al tipo de datos recogidos. El grado de cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1552/2005 por los países participantes es en buena medida adecuado.

A la luz de la estrategia Europa 2020 y su iniciativa emblemática titulada «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos», la Comisión evaluará los resultados del Reglamento (UE) nº 822/2010 (realización de la EMFPP de 2010), antes de proponer cualquier otra nueva acción destinada a simplificar las estadísticas sobre la formación profesional en las empresas. La reflexión sobre la futura evolución de la EMFPP debe incluir una revisión de las posibles complementariedades con otros instrumentos, en particular, la encuesta sobre la educación de adultos (EEA).